

EXPEDIENTE ITAIP: RR/DAI/425/2018-PII
RECURRENTE: FERNANDO TORRE
EXPEDIENTE: MC/UT/TAB/ABRIL/000023/2018
FOLIO INFOMEX_TABASCO: 00490518
ACUERDO

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**
SOLICITANTE: **FERNANDO TORRE.**

CUENTA: Se tiene por recibido el oficio numero **OF. ITAIP/CPII/NPII/318/2018** y que contiene la notificación del acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho por el cual se admite el recurso de Revisión **RR00035618** presentado via infomex derivado de la solicitud de información 00489918 al cual se le asignó el número de expediente itaip **RR/DAI/425/2018-PII** y que por razón de turno le correspondió a la SEGUNDA PONENCIA a cargo de la Comisionada LICENCIADA LEIDA LOPEZ ARRAZATE. De conformidad con lo establecido en el Titulo Segundo Capítulo IV Y Titulo Séptimo Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, procédase en consecuencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,7,9,10,12,23,42, fracción I y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8,11,13,50, fracción III y XI y 133 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; se ACUERDA.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio numero **OF. ITAIP/CPII/NPII/318/2018** y que contiene la notificación del acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho por el cual se admite el recurso de Revisión **RR00035618** presentado via infomex derivado de la solicitud de información 00489918 al cual se le asignó el número de expediente itaip **RR/DAI/425/2018-PII** y que por razón de turno le correspondió a la SEGUNDA PONENCIA a cargo de la Comisionada LICENCIADA LEIDA LOPEZ ARRAZATE; además que se le hace de conocimiento a este Sujeto Obligado que tiene un plazo de SIETE DIAS HABLES para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, por lo que gírese atento oficio al órgano garante haciendo las manifestaciones que en derecho correspondan.

SEGUNDO.- De la Revisión realizada al expediente en el que se actúa, se desprende que mediante proveído de fecha **diecinueve de abril de dos mil dieciocho**, se le concedió al solicitante, un término de CINCO DIAS HABLES para efectuar el pago de \$900.00 pesos para generar la versión publica de los recibos de pago recibos de pago de las personas que han laborado en este sujeto obligado desde el año dos mil diecisiete a la fecha de la presentación de la solicitud de la informacion, abril dos mil dieciocho, y toda vez que contienen datos personales y exceden las veinte fojas útiles que contempla el artículo 147 de la Ley de Transparencia y que al generar la versiones publicas implican un costo de reproducción y producción y que con fundamento en el artículo 138 de la Ley de la Materia este sujeto obligado le entregaría la información siempre y cuando se acreditara por el peticionario de la información haber cubierto el pago respectivo. Y que en el punto Tercero del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se le hizo de conocimiento al solicitante que el correo electrónico de esta unidad de transparencia es transparencia.mctabasco@gmail.com para que se pusiera en contacto con esta unidad o en su caso, acreditara el pago al enviar por correo electrónico el comprobante del mismo, sin que dentro del término concedido lo haya hecho ni comunicado con el mismo.

De igual forma se dictó proveído con **fecha tres de mayo de dos mil dieciocho** por el cual este sujeto obligado se percata que se aplicó incorrectamente el término concedido al solicitante, toda vez que el artículo 141 primer párrafo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, contempla que esta unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, **el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta días** (computados en días hábiles) por lo que el plazo de cinco días concedido en un principio, no es acorde con el precisado en el numeral citado pues contraviene al ordenamiento mencionado, acortando la oportunidad que tenga el solicitante en realizar el pago dentro del plazo, además que este sujeto obligado desconoce la situación socioeconómica del interesado. En ese sentido, se ordena ampliar el plazo que se le había concedido al solicitante para realizar el pago respectivo de la Cantidad de \$700.00 PESOS, en un plazo de **TREINTA DIAS HABILES** y que deberá depositar en la cuenta bancaria de este sujeto obligado para operaciones ordinarias MOVIMIENTO CIUDADANO con número 65-50643525-4; CLABE: 0147906555064352542; del BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO. **Por concepto de ELABORACION DE DOCUMENTOS EN VERSION PUBLICA TRANSPARENCIA.**

Asimismo se le hizo de conocimiento al solicitante que al realizar el pago dentro del término concedido, deberá remitir vía correo electrónico el comprobante de pago para proceder en la elaboración de la versión pública y posteriormente se le notificara por el mismo medio el acuerdo de disponibilidad y entregarle la información requerida, pese a que no señalo domicilio para ser entregada, esta puede quedar a su disposición en las oficinas de esta unidad así como enviarlas por correo electrónico que el autorice.

Se ordenó notificar mediante los estrados de este sujeto obligado el acuerdo correspondiente, sin embargo, la medida optada no fue del todo correcta porque el acuerdo quedo a disposición del recurrente pero se omitió publicar en los estrados electrónicos de este sujeto obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad en beneficio del particular, además que este sujeto obligado no cuenta con otro medio de contacto para haberle informado al recurrente el acuerdo de fecha tres de mayo donde se le concedió un mayor lapso de tiempo para realizar el pago del costo de reproducción de los documentos peticionados así como la elaboración de la versión pública, pues el procedimiento de acceso a la información sigue vigente y no ha concluido, esto porque el sistema infomex no permite notificaciones subsecuentes con el solicitante, y que la Ley no obliga al solicitante que sea necesario que se presente a las oficinas de este sujeto obligado para hacerle entrega físicamente o en medio magnético lo solicitado.

En ese sentido, para mejor proveer y estar en aptitud de continuar con el procedimiento al Acceso a la Información que no ha concluido, se ordena notificar el acuerdo de fecha tres de mayo junto con este acuerdo en los estrados electrónicos de este sujeto obligado, este acuerdo se pronuncia en complemento con el acuerdo de fecha tres de mayo por el cual se ordena ampliar el plazo concedido al recurrente para efectuar el pago y se entregue los documentos en versiones públicas que peticiona.

TERCERO.- Esta unidad procede al análisis y estudio del agravio del particular que en lo total cita "**NO ME PROPORCIONAN LA INFORMACION**" hay que recordarle al interesado que en el acuerdo de fecha diecinueve de abril se hizo de su conocimiento que tenía derecho de interponer el recurso de revisión dentro de los supuestos que señala la Ley de Transparencia en el numeral 149, en este caso, la

EXPEDIENTE ITAIP: RR/DAI/425/2018-PII
RECURRENTE: **FERNANDO TORRE**
EXPEDIENTE: **MC/UT/TAB/ABRIL/000023/2018**
FOLIO INFOMEX_TABASCO: **00490518**

principal causa de agravio del recurrente hubiera sido el costo o tiempo de entrega de la información, pues como se advierte en el acuerdo motivo del agravio, se le concedió un plazo menor para cumplir con el requerimiento que se le otorgo para realizar el depósito de la cantidad solicitada, así como la cantidad que se le requerido pudo haberla controvertido y que le se pidió asistiera a realizar el pago a la Tesorería pues contraviene a lo ordenado en el artículo 147 en especial donde estipula la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago requerido.

Para los efectos de subsanar las deficiencias en los requerimientos y proceso de solicitud de información, se procedió a dictar el proveído antes referido, por lo que al recurrente no asiste la razón en manifestar que no le proporcionan la información, toda vez que se le contesto en tiempo, porque los recibos que solicita exceden las veinte fojas útiles que señala la ley además que deben ser generadas en versiones públicas y en esencia lo que solicita son los recibos del personal que labora en este sujeto obligado, con la salvedad que a partir del año dos mil dieciocho este sujeto obligado comenzó a expedir recibos de pago a sus empleados, y que en dos mil diecisiete no se expedían recibos de pago.

Se le recuerda al recurrente que está a su disposición el correo electrónico transparencia.mctabasco@gmail.com en un horario de lunes a viernes de 09:00 am hasta las 16:00 horas, para hacer llegar el comprobante de pago, hecho lo anterior dentro del plazo concedido, se continuara con el tramite correspondiente y en caso de negativa se tendrá por concluida la solicitud y se procederá al archivo definitivo, dejando a salvo los derechos del solicitante para promover nuevamente la solicitud.

CUARTO: Se ordena Notificar este proveído junto con el de fecha tres de mayo de este año para los efectos que el recurrente este enterado y tenga conocimiento de la nueva prórroga concedida para depositar el costo de reproducción y generación de las versiones públicas de los documentos que señala.

Notifíquese al solicitante mediante los estrados ubicados en la oficina y en los estrados electrónicos de transparencia de este Sujeto Obligado <http://tabascoenmovimiento.org.mx/transparencia.html>, para los efectos correspondientes.

Cúmplase.

Así lo acuerda y manda el LIC. DEIVI RAUL MONTEJO DIAZ, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, quien firma y autoriza para todos los efectos legales a que haya lugar.

(TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE MAYO)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO. VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. De la Revisión realizada al expediente en el que se actúa, se desprende que mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se le concedió al solicitante, un término de CINCO DIAS HÁBILES para efectuar el pago de \$900.00 pesos para generar la versión pública de los recibos de pago de las personas del organigrama de este sujeto obligado toda vez que contienen datos personales y exceden las veinte fojas útiles que contempla el artículo 147 de la Ley de Transparencia y que al generar las versiones públicas implican un costo de reproducción y producción y que con fundamento en el artículo 138 de la Ley de la Materia este sujeto obligado le entregaría la información siempre y cuando se acreditara por el peticionario de la información haber cubierto el pago respectivo. Y que en el punto Tercero del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil dieciocho,



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE
MOVIMIENTO CIUDADANO TABASCO.

EXPEDIENTE ITAIP: RR/DAI/425/2018-PII
RECURRENTE: FERNANDO TORRE
EXPEDIENTE: MC/UT/TAB/ABRIL/000023/2018
FOLIO INFOMEX_TABASCO: 00490518

se le hizo de conocimiento al solicitante que el correo electrónico de esta unidad de transparencia es transparencia.mctabasco@gmail.com para que se pusiera en contacto con esta unidad o en su caso, acreditara el pago al enviar por correo electrónico el comprobante del mismo, sin que dentro del término concedido lo haya hecho ni comunicado con el mismo.

Ahora bien, se desprende que se aplicó incorrectamente el término concedido al solicitante, toda vez que el artículo 141 primer párrafo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, contempla que esta unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, **el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta días** (computados en días hábiles) por lo que el plazo de cinco días concedido en un principio, no es acorde con el precisado en el numeral citado pues contraviene al ordenamiento mencionado, acortando la oportunidad que tenga el solicitante en realizar el pago dentro del plazo, además que este sujeto obligado desconoce la situación socioeconómica del interesado. En ese sentido, se ordena ampliar el plazo que se le había concedido al solicitante para realizar el pago respectivo de la Cantidad de \$700.00 PESOS, en un plazo de **TREINTA DIAS HABLES** y que deberá depositar en la cuenta bancaria de este sujeto obligado para operaciones ordinarias **MOVIMIENTO CIUDADANO** con número **65-50643525-4; CLABE: 0147906555064352542; del BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO. Por concepto de ELABORACION DE DOCUMENTOS EN VERSION PUBLICA TRANSPARENCIA.**

Se hace del conocimiento del solicitante que al realizar el pago dentro del término concedido, deberá remitir vía correo electrónico el comprobante de pago para proceder en la elaboración de la versión pública y posteriormente se le notificara por el mismo medio el acuerdo de disponibilidad y entregarle la información requerida, pese a que no señalo domicilio para ser entregada, esta puede quedar a su disposición en las oficinas de esta unidad así como enviarlas por correo electrónico que el autorice.

SEGUNDO: Notifíquese al solicitante mediante los estrados de transparencia de este Sujeto Obligado, para los efectos correspondientes.

Cúmplase.

Así lo acuerda y manda el LIC. DEIVI RAUL MONTEJO DIAZ, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, quien firma y autoriza para todos los efectos legales a que haya lugar.

